

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del llamado en garantía presento recurso de reposición contra el auto No. 269 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa para lo pertinente.

*ELIANA MINA IDROBO*

**ELIANA MINA IDROBO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado No.</b>	76001 31 05 011 2019 00443 00
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO GARCIA
<b>Demandado</b>	-RIOPAILA CASTILLA S.A. -SINDICTAO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. -SINTRACASTILLA
<b>Tema:</b>	BENEFICIOS CONVENCIONALES

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 499**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que en efecto el apoderado judicial del llamamiento en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 269 notificado por estado el 28 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se advirtió que los interrogatorios como los testimonios se recepcionarian de manera presencial.

Refirió el profesional del derecho que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias y diligencias deben realizar de manera virtual.

Al respecto, resulta necesario indicar primero que si bien el decreto 806 de 2020 estableció que las diligencias se realicen preferentemente de manera virtual, conforme a que han cambiados las condiciones de salud pública que llevaron a la expedición de este decreto, el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido acuerdo con el cual ha adoptado las medidas para la prestación del servicio de justicia, siendo el último el ACUERO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el cual estableció en su artículo 3:

*“Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*Las audiencias presenciales se podrán realizar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad.*

*Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial garantizarán medios virtuales, en las sedes judiciales, a las personas que no tengan acceso a ellos.”*

Nótese que autoriza la realización de las audiencias presenciales cuando así lo determine el juez, como en este caso, que la decisión obedece a que se requiere el recaudo de una prueba que goce de total transparencia y agilidad, pues la conexión de los testigos genera demoras en la recepción de las pruebas, sin embargo, el Despacho tampoco desconoce la situación de salud pública que vive el país, y es así, que cuando los apoderados ponen de presenten situaciones que impiden la asistencia de los citados al Despacho, este autoriza la práctica de las pruebas de manera virtual.

Así las cosas, no se repondrá la decisión contenida en la providencia recurrida.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión contenida en la providencia No. 269 notificado por estado el 28 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto en el auto 269 notificado por estado el 28 de febrero de 2022.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**



**ELIANA MINA IDROBO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09046e2341d719cd7637e6c6fa7678aec6e86df0acc9dde832935310992cc9d**  
Documento generado en 07/03/2022 10:13:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**